



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

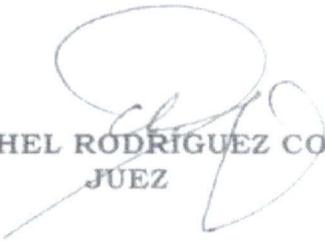
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2007-01462 (044)

Obre en autos la documental proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vista a folios 11 y 12 por medio de la cual comunica que el proceso que allí se adelantaba fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Téngase en cuenta lo anterior, para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

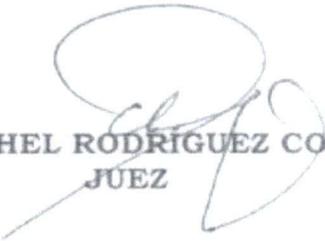
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-01105 (004)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 126 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 132, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

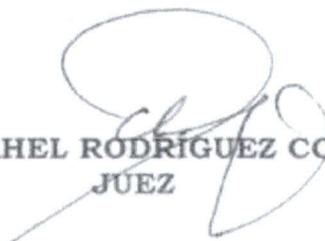
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-816 (024)

Como quiera que el presente asunto, se encuentra interrumpido mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, visto a folio 51, el despacho se abstiene de dar trámite a lo requerido en el escrito que milita a folio 54, máxime que hasta ahora se está adelantando el correspondiente proceso de declaración de unión marital de hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto con antelación referido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

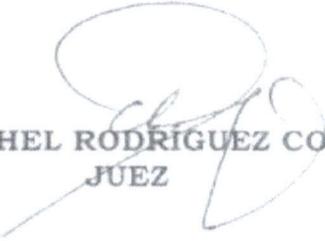
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-01037 (022)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$153.006.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 29 de abril de 2022, fl.122 del cuaderno principal.

De otro lado y como quiera que en el presente asunto, el extremo ejecutante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2019, se le requiere para que proceda a aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

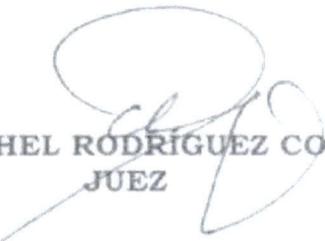
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0549 (025)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 189 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la Agrupación demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o del art. 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10 del art.78 *ibidem*, dado que es del resorte de la parte interesada realizar el trámite que esta requiriendo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

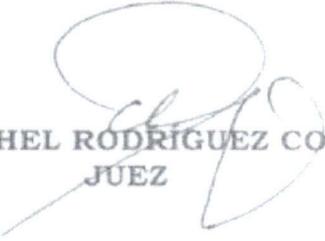
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-0522 (084)

En los términos solicitados por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial visto a folio 147 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, teniendo en cuenta lo manifestado por el libelista, secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo estipulado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

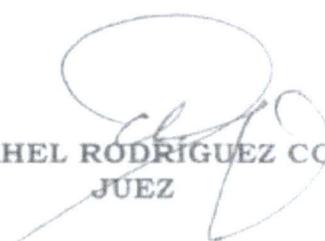
01 JUN 2022

Rad. 2014-070 (043)

Continuando con el trámite correspondiente y atendiendo lo solicitado por el extremo actor en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado del avalúo presentado por el extremo actor a la parte pasiva, respecto del apartamento N.2204 por valor de \$332.209.500 y del garaje No.2102, por \$24.003.000, por el término de tres (3) días al tenor de lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. _____
02 JUN 2022
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



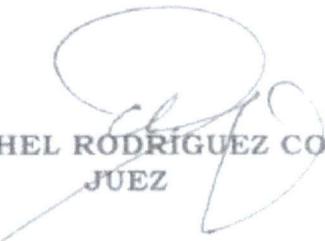
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2010-1643 (085)

Incorpórese a los autos el certificado catastral allegado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, visible a folio 163, del bien inmueble objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

02 JUN 2022

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

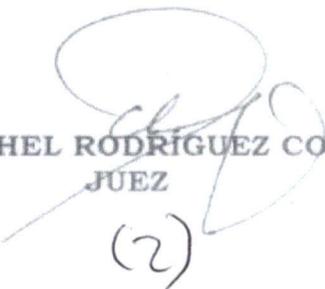
Rad. 2019-757 (006)

Para efectos de dar continuidad al trámite incoado, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial visto a folio 21 del cd. 2, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a las entidades bancarias allí relacionadas, para que den respuesta al oficio No. 1707 del 08 de agosto de 2019, mediante el cual se comunicó el embargo y retención de dineros.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>01 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

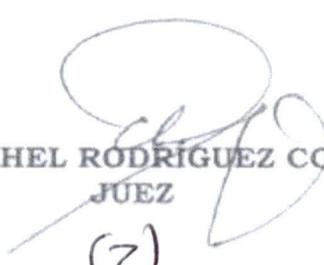
Rad. 2019-0757 (006)

Para efectos de resolver lo requerido por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 88 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que oficie al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Secretaría proceda de conformidad.

Cumplido lo anterior, secretaría dé observancia a lo dispuesto en el proveído de fecha 14 de mayo de 2021 (fl.78,cd.1), respecto a la entrega de dineros.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

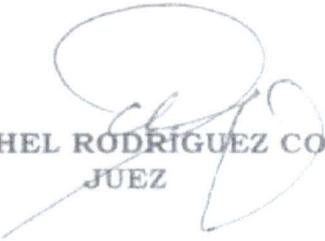
Rad. 2016-0315 (073)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 88 y siguientes del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el DR. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 88 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2014-0168 (043)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folios 119 y 120 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 119 y 120 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

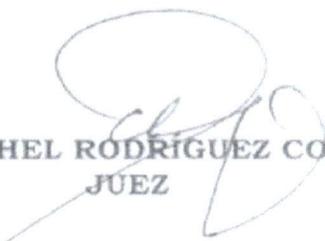
Rad. 2012-0790 (053)

En atención a lo solicitado por el extremo demandado, en el memorial que milita a folio 11 de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. FREDY BONILLA ESQUIVEL, como apoderado judicial de la demandada MARÍA FERNANDA NAVA ZABALETA, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.12,cd.2)

De otro lado, previo a dar trámite a lo peticionado, respecto a la cancelación de las medidas cautelares, apórtense los certificados de tradición allí aludidos, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015 -113 (054)

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 12 de mayo de 2022 (fl.196, cd.1), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl.203,cd.1), en desarrollo de lo reglado en los artículos 453 y 455 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía seguido por BANCO FINANADINA S.A. - CESIONARIO- EDWIN MISAEL HERNÁNDEZ CAMARGO contra FRANKLIN BOUTIN SOTO, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del cesionario antes enunciado con C.C.No. 4.136.951, el vehículo de placa HBV 291, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$31.612.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

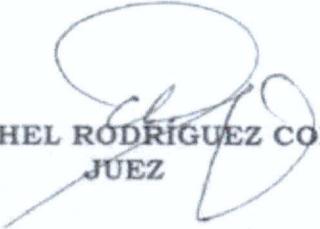
QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7° del art.455 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

01 JUN 2022

Rad. 2014- 00458 (066)

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 12 de mayo de 2022 (fl.166,cd.1), no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate (fl.167,cd-1), previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de ÚNICA INSTANCIA seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MIGUEL ARIEL SUÁREZ ROBAYO, donde se adjudicó a favor del señor JULIAN FERNEY RODRÍGUEZ CORTÉS, identificado con la C.C. No. 79.969.860 de Bogotá, el VEHICULO de placa DDH-880 debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si este existiera.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el bien mueble.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la notaría respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.459 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 ibídem.

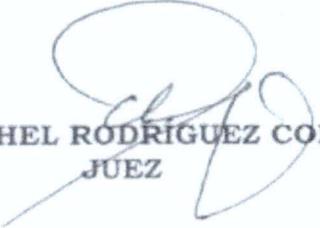
SEXO: ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: RESERVAR un porcentaje del 20% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P. y dado que aún no se ha acreditado la entrega del automotor.

OCTAVO: REQUERIR al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el vehículo objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num. 7 art. 455 del C.G.P. de ser el caso.

NOVENO: RESERVADO el porcentaje indicado en el numeral 7º, ENTRÉGUESE del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, de ser el caso y previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-0165 (026)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que precede, y, acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S-40065833, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble objeto de cautela antes relacionado, y, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclusive la de subcomisionar al tenor de lo previsto en la Ley 2030/20.

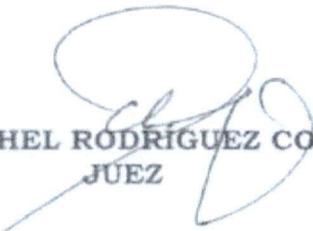
Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Teniendo en cuenta que en la anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble existe una hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro, se ordena **notificar al acreedor hipotecario** al tenor de lo dispuesto en el art. 462 del C.G.P., para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, haga valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

2. DECRETAR el embargo de las cuotas de interés que posea la demandada en la COMPAÑÍA GAS SEGURO S.A.S., para tal efecto ofíciase a la Cámara de Comercio y al Representante Legal de la entidad, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7o. Del art. 593 del C.G.P.-

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00093 (045)

Estando el proceso al despacho para continuar con las diligencias correspondientes, se observa que si bien es cierto en el inciso 4° del auto proferido el 09 de mayo de 2022 (fl.245 C.2) se le corrió traslado al avalúo presentado, realizado el control de legalidad, se observa que el mismo no cumple los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se insta al demandante presentarlo nuevamente ciñéndose a lo establecido en la norma citada anteriormente, es decir, debe allegar la factura para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual deberá adjuntar copia legible de página.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01194 (005)

Estando el proceso al despacho para continuar con las diligencias correspondientes, se observa que si bien es cierto en el inciso 4° del auto proferido el 03 de mayo de 2022 (fl.130 C.2) se le corrió traslado al avalúo presentado, realizado el control de legalidad, se observa que el mismo no cumple los requerimientos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, se insta al demandante presentarlo nuevamente ciñéndose a lo establecido en la norma citada anteriormente, es decir, debe allegar la factura para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual deberá adjuntar copia legible de página.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00690 (052)

Estando el proceso para fijar fecha para remate, y realizado el control de legalidad, se observa que se cometió un yerro al correrle traslado al avalúo presentado por el actor y haberse tenido en cuenta, toda vez que no cumplía con los requisitos del numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, teniendo en cuenta la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y con el fin de evitar futuras nulidades, se declara sin valor ni efecto los autos proferidos el 28 de febrero y 31 de marzo de 2022 (fls.75-76 C.2)

Por lo anterior se requiere al demandante para que presente nuevamente el avalúo, ciñéndose estrictamente a lo preceptuado en la norma antes citada, es decir, deberá allegar la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento y/o el avalúo que figure en la página de la publicación especializada, adjuntando copia legible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



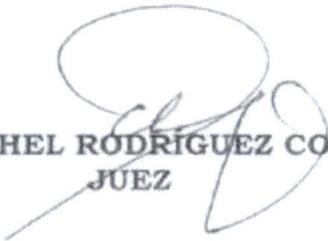
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-0472 (049)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por el actor en la suma de \$9.412.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 27 de abril de 2022, fl.101 del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 JUN 2022

Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

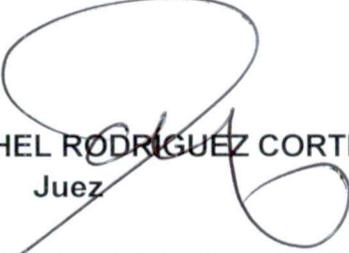
Rad. 2017-01242 (084)

Teniendo en cuenta el documento y anexo de los folios 43-44 del C.1,
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES
JIMÉNEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2018-0225 (049)

Con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el extremo actor, la cual milita a folio 77 del cuaderno principal, se requiere al libelista para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de marzo de 2022 (fl.75), en el sentido de aportar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la Agrupación, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para verificar quien funge como Administradora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0796 (032)

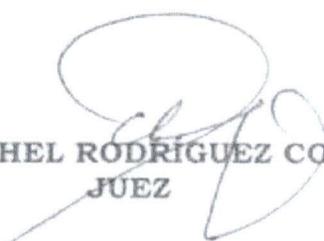
Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares, presentada por la parte actora, la cual obra a folio 32 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en los bancos relacionados en el escrito con antelación referido.

Se limita la medida a la suma de \$9.500.000,00.(art. 593 num.10 C.G.del P.)

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes con los insertos del caso y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2020 -0170 (018)

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folio 81, ha de decirse a la Profesional del Derecho que, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, debe aportar poder donde se le otorgue la facultad expresa para recibir, la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. concordante con el inc.4o. del art.77 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

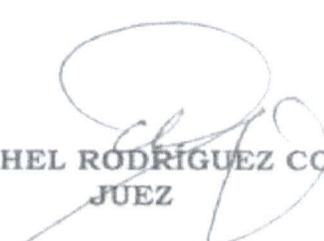
Rad. 2021 -0275 (036)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 20 del cuaderno 2, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo relacionado en el escrito antes referido, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y la parte interesada acredite su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

D.JGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

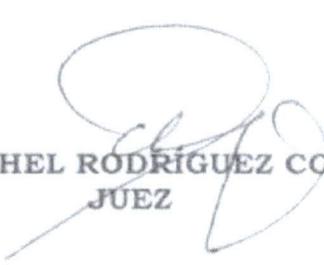
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0631 (069)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 107 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 113, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

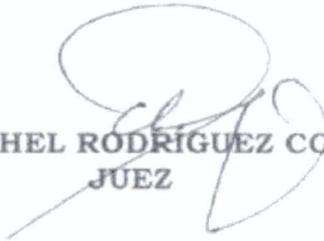
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-0150 (040)

Para efectos de resolver lo requerido por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 14 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de oficiar al MINISTERIO DE SALUD –RUAFA-, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4o del art. 43 del C.G.P. concordante con el numeral 10 del art.78 *ibidem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-899 (053)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco demandante, mediante escrito obrante a folio 53 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

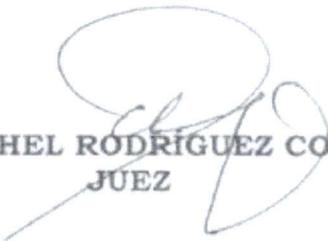
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

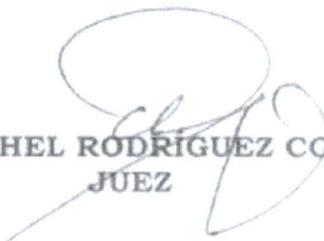
Rad. 2018-914 (065)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folio 72 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folio 72 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-1186 (033)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 75 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.81.vto,cd.1)

Notifíquese


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-01214 (044)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 73 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

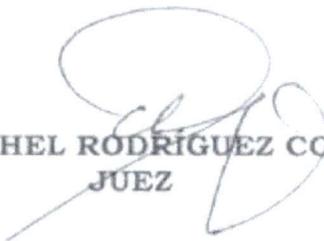
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-01119 (020)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 84 del cd.ppal, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendarado el 29 de marzo de 2022 (fl.82,cd1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

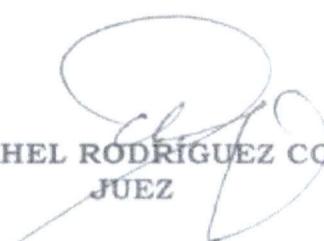
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>02 JUN 2022</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

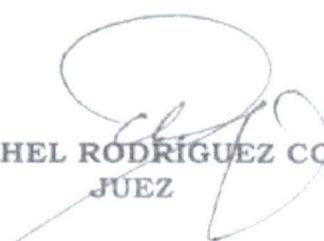
Rad. 2018-0146 (053)

Para efectos de resolver lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el escrito visible a folios 87 y 89 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 87 y 89 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

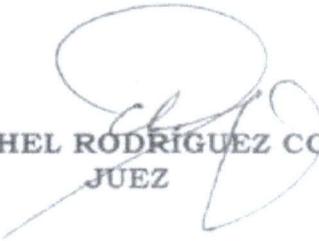
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2014-1267 (0JJ)

Con el fin de resolver la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta la documental adosada visible a folios 81 y siguientes del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.87.vto,cd.1)

Notifíquese


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0324 (026)

Dado que la parte actora mediante apoderado especial, solicitó la terminación del proceso por escrito obrante a folio 38 del cd.ppal, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

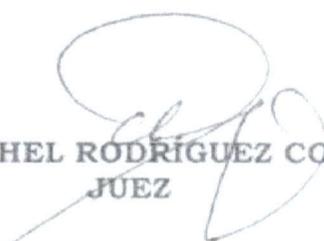
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0831 (068)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora respecto a la terminación del proceso mediante escrito obrante a folio 97 del cd.ppal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

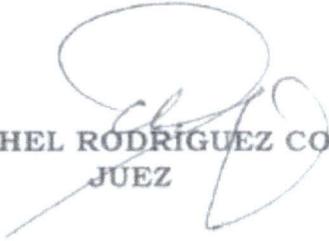
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 02 JUN 2022

Por anotación en estado No. **087** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

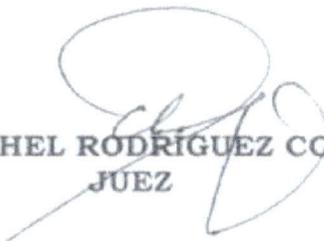
Rad. 2017-1755 (037)

Con el fin de resolver lo solicitado por la apoderada del extremo actor, en el escrito visible a folio 72 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 72-73 del cuaderno uno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



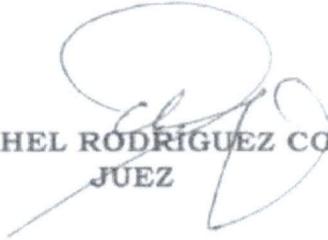
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2019-444(022)

Para efectos de resolver la solicitud de cesión de derechos del crédito allegada por la parte actora, vista a folio 41, se insta al Profesional del Derecho, para que aporte el correspondiente poder otorgado por el cesionario, dado que dentro del plenario no fue allegado el mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

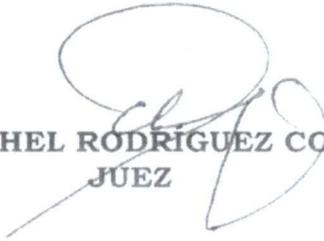
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-0253(016)

En atención a la documental allegada por el extremo demandante, visible a folios 74 y siguientes de este cuaderno, el Juzgado DISPONE:

Reconocer a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 81, vto. cd.1)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



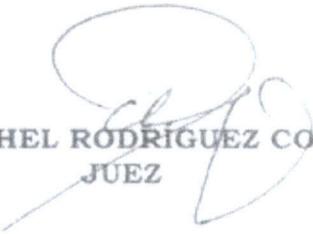
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2008-00310 (066)

En virtud de la solicitud elevada por el actor, en escrito del folio 81 del C.1, se le indica al memorialista que es deber de las partes presentar la liquidación y sus actualizaciones, por lo tanto, siguiendo los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., se insta al profesional del derecho para que la allegue partiendo de la última aprobada e imputando los abonos que se le han realizado, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios y a partir del día siguiente de los ya aprobados.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



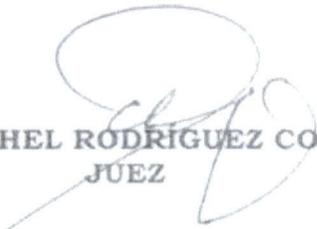
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2008-00310 (066)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el demandante en memorial del folio 48 del C.2, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de septiembre de 2014 (fl.11 C.2), mediante el cual se decretaron sobre las mismas peticiones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00758 (068)

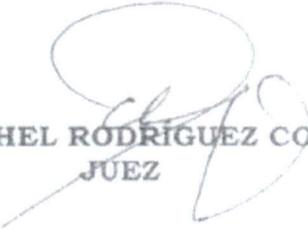
Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo la apoderada de la parte actora en memorial del folio 31 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo de las cuotas partes de los bienes inmuebles que sean de propiedad y le pertenezcan a la aquí demandada, registrados bajo las matriculas inmobiliarias Nos.152-13783 y 152-13786, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza Cundinamarca.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Registrado el embargo ordenado se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., _____

01 JUN 2022

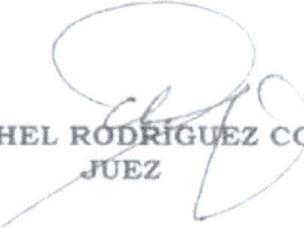
Rad. 2017-00164 (005)

Previamente a reconocer nueva apoderada, se insta a la memorialista allegar el respectivo PAZ Y SALVO de la aboga anterior, la Dra. Teresa de Jesús González Alvarado, en virtud de lo establecido los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), *“son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.”*

Por otra parte, deberá allegar el respectivo poder, toda vez que no se anexo al memorial del folio 97 del C.1.

Revisado el expediente, se observa que se cometió un yerro en auto proferido el 18 de septiembre de 2020 (fl.90 C.1), al reconocer personería a la abogada Jenny Marcela Patiño Corredor, en virtud de que el poder fue conferido por una entidad que no ha sido reconocida como parte, por lo tanto, teniendo en cuenta la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se deja sin valor ni efecto el auto antes mencionado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

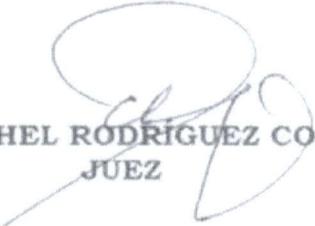
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00683 (016)

En virtud de la documental obrante a folios 41 al 48 del C.1, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ PRIMITIVO SUÁREZ GARCÍA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2013-00231 (042)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito del folio 127 del C.1, conforme lo prevén los numerales 3° y 4° del artículo 316 del C. G. P. se DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término ingrese el proceso al despacho para resolver sobre la petición de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



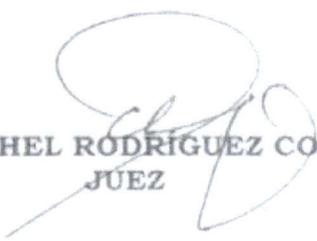
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00633 (015)

En virtud de la solicitud de terminación elevada por la demandada en escrito del folio 50 del C.1, la misma se despacha desfavorablemente, por cuanto no se cumplen los requisitos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



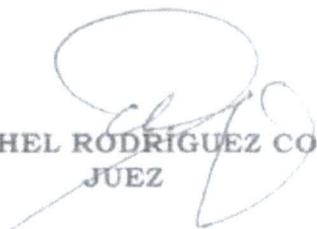
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2016-00045 (056)

Previamente a resolver sobre la elaboración de un nuevo despacho comisorio, según lo solicita la apoderada del demandante y actual cesionario en escrito del folio 95 del C.2, teniendo en cuenta que el despacho comisorio No.1559 fue retirado por la abogada que representaba a la entidad inicialmente demandante Banco Pichincha, se insta a la profesional del derecho para que acredite el tramite dado al mismo, y en caso de haberse extraviado allegar la respectiva denuncia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2019-00540 (014)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante en escrito del folio 64 del C.1, y teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y que estén a disposición del presente proceso, con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 02 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00803 (062)

Previamente a resolver sobre la ampliación de la medida cautelar que hizo la apoderada de la parte actora mediante memorial del folio 15 del C.2, se requiere al actor presentar la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, imputando los pago que se le han realizado o que directamente haya realizado la pasiva, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, los cuales se liquidaran a partir del día siguiente de los aprobados y los abonos se deben realizar en la fecha exacta de pago.

En caso de incluir nuevas cuotas de administración causadas y vencidas, deberá allegar la respectiva certificación de deuda, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición del representante legal que expida la mencionada certificación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



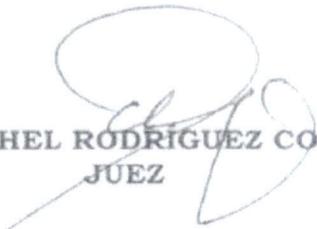
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2013-01142 (059)

Con el fin de continuar con la entrega de títulos solicitada por el apoderado del actor en escrito del folio 136 del C.1, se requiere presentar la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, liquidando los intereses a partir del día siguiente del corte e imputando los abonos realizados con corte de los intereses el día en que se realizó la orden de pago, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

01 JUN 2022

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-00803 (062)

Previamente a resolver sobre la ampliación de la medida cautelar que hizo la apoderada de la parte actora mediante memorial del folio 15 del C.2, se requiere al actor presentar la actualización de la liquidación del crédito, partiendo de la última aprobada, imputando los pago que se le han realizado o que directamente haya realizado la pasiva, aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para liquidar los intereses moratorios, los cuales se liquidaran a partir del día siguiente de los aprobados y los abonos se deben realizar en la fecha exacta de pago.

En caso de incluir nuevas cuotas de administración causadas y vencidas, deberá allegar la respectiva certificación de deuda, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición del representante legal que expida la mencionada certificación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00823 (044)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 134 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00284 (030)

Revisado el proceso, a folios 42 al 61, se observa que se allegó documentación referente a la cesión del crédito que hizo Banco de Occidente y sobre la misma no se resolvió en debida forma, por lo tanto, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO DE OCCIDENTE S.A., como cedente, a RF ENCORE S.A.S., como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S., en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada SANDRA LIZETH JAIME JIMÉNEZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los mismos términos y para los mismos efectos del poder inicialmente conferido por el cedente.

Por otra parte, en virtud de la documental obrante a folios 70 al 72 del C.1, se acepta la renuncia presentada por la Dra. SANDRA LIZETH JAIME JIMÉNEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

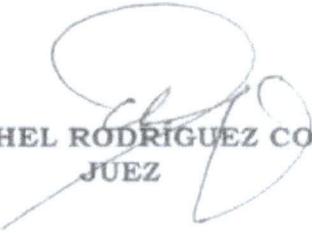
Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00679 (046)

Teniendo en cuenta la documentación obrante a folio s108 al 140 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00427 (041)

En virtud de la documental obrante a folios 120 al 123 del C.1, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ALICIA ALARCÓN DÍAZ quien actuaba como apoderada judicial de Bancolombia.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

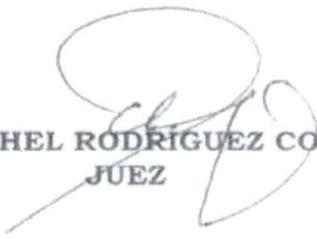
Por otra parte, teniendo en cuenta los documentos aportados a folios 124 a 129 del C.1, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hizo NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., como cedente, al señor WILSON ENRIQUE RUBIANO GÍL, como cesionario.

SEGUNDO: TENER, en consecuencia, como demandante y cesionaria en el presente trámite al señor WILSON ENRIQUE RUBIANO GÍL, en razón de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado SERGIO PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial del cesionario reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



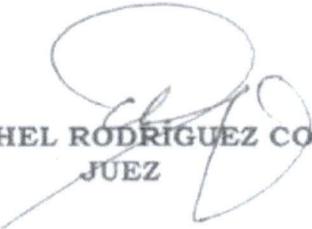
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2017-00427 (041)

Previamente a resolver la solicitud que hizo el apoderado del nuevo cesionario, se insta al profesional del derecho para que aclare lo referente a que actúa como apoderado de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., teniendo en cuenta que mediante auto de esta misma data proferido en el cuaderno No.1, se aceptó la cesión que la entidad mencionada le hizo al señor Wilson Enrique Rubiano Gil, y se le reconoció personería como apoderado de este último.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



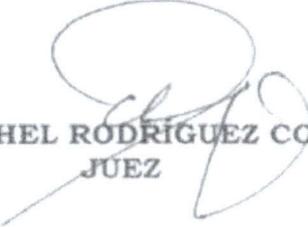
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 JUN 2022

Rad. 2015-00531 (029)

Previo a resolver lo solicitado en memoriales obrantes a folios 74 y 80 del C.1, se insta a los profesionales del derecho para que en lo sucesivo suscriban sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad de los mismos y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>02 JUN 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>087</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

01 JUN 2022

Rad. 2014-00792 (734)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documentación allegada por el actor que milita a folios 77-78 del C.1, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, con el fin de reconocer personería al nuevo apoderado, se requiere al demandante allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de expedido, donde conste que actualmente el señor Carlos Rodrigo Jaramillo Reyes, funge actualmente en calidad de representante legal del conjunto residencial Colinas de Cantabria, tal y como se le dijo en auto del 25 de noviembre de 2019 (fl.72 C.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 02 JUN 2022
Por anotación en el Estado No. 087 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ